

tero judicial en esta ciudad de DEMANDADO: PATRICIO ES- ción,...

QUITO, 25 AGO. 2003

Dra. Rosario Carvajal C. ESPECIALISTA JURIDICO

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SALES UP CIA. LTDA.

La compañía SALES UP CIA. LTDA. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de marzo del 2002, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No.03.Q.IJ. 3159 de 26 AGO. 2003

- 1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 800,00 dividido en 800 participaciones de US\$ 1,00 cada una.
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: dedicarse principalmente a la compra, venta, distribución, importación, exportación, comercialización y representación de toda clase de productos y suministros para la pequeña, mediana y gran industria; y además a las siguientes actividades: A) a la actividad agrícola, agropecuaria y agroindustrial,...

QUITO, 26 AGO. 2003

Dra. Alexandra Valdospinos Castro ESPECIALISTA JURIDICO

km/14791/A.P. RIAN ELIZABETH PORTI- que consta de autos.- Tómese HENDRYK Y WLADIMIR ANILKAR JUAN PLATZER, en el término de tres días, cumplan con la totalidad de las obligaciones derivadas de la escritura de promesa de compra que sirve de fundamento para la demanda o propongan todas las excepciones tanto parentéricas como dilatorias que se crean asistidos de biendo al efecto citarse a los mencionados demandados por la prensa, mediante tres ediciones del extracto correspondiente que se hará en el Diano La Hora que se edita en esta ciudad de Quito ya que bajo juramento el indicado actor afirma que desconoce el domicilio de los mismos, conforme lo prescrito en el Art. 86 del C. de P. Civil; cítese legalmente al DR. JOSE MARIA BORJA GALLEGOS, Procurador General del Estado, en cumplimiento a lo prescrito en el Art. 1053 del C. de lo Civil, inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, además a petición del mismo actor en aplicación de lo prescrito en los Arts. (a) 431 y 436 del C. de P. Civil se dispone la prohibición de anejar de los inmuebles materia de la promesa de compraventa, debiendo al efecto notificarse al titular del Registro de la Propiedad. Agréguese al proceso la documentación que se anexa a la demanda y cuéntese en lo posteriores con el CAP de Navio de E.M. JOSE ALBERTO OLMEDO MORA, en condición de Director General de Intereses Marítimos de la Armada Nacional conforme justifica con el documento que obra a fojas 121 del proceso. Por último téngase presente la cuantía fijada en la autorización conferida al DR. WLADIMIRO VILLALBA VEGA, así como el casillero judicial señalado para las notificaciones posteriores. Hágase saber: 1) Dr. César M. Gómez Cosío V. Juez Noveno de lo Civil de Pichincha. Lo que comunico a usted para los fines de Ley, previéndole de la obligación que tiene de señalar casillero y domicilio judicial para sus posteriores notificaciones dentro del término legal, y de las oficinas de esta Judicatura. Certifico. DR. JULIO CESAR MORA SECRETARIO Hay un sello

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE PRORROGA DEL PLAZO DE DURACION, AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA AGENTUR CIA. LTDA.

Se comunica al público que la compañía AGENTUR CIA. LTDA. prorrogó su plazo de duración, aumentó su capital en US\$ 19.000,00, reformó y codificó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito el 13 de mayo del 2003. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. 03.Q.IJ. 3137 de 25 AGO. 2003

En virtud de la presente escritura, la compañía reforma el Artículo Tercero de los estatutos sociales, referente el Objeto Social, al que se agrega lo siguiente:

"ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL:.....9.- Compra para sí de acciones, participaciones y cualquier otro derecho en otras compañías. 10.- Otorgar o recibir representaciones de otras personas nacionales o extranjeras, naturales o jurídicas...."

Adicionalmente la compañía reforma el siguiente artículo:

"ARTICULO QUINTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION: La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y será administrada por el Gerente General y el Subgerente General."

DURACION: El plazo de duración de la compañía es de 25 años contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil.

El capital actual suscrito de US\$ 38.600,00 está dividido en 38.600 participaciones de US\$ 1,00 cada una.

QUITO, 25 AGO. 2003

Dr. José Anibal Córdova Calderón INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

ff/2030034 a.c. ción San Sebastián de la parroquia Sangolquí del Cantón Rumiñahui, Provincia de Pichincha, para el efecto notifíquese al señor Registrador de la Propiedad del Cantón Rumiñahui, a fin de que proceda a tomar nota de esta prohibición en los Libros de registro a su cargo. hecho que sea, cítese a los señores Héctor Mosquera y Saúl Ampudia, en legal y debida forma entregándoles la copia de ley en el domicilio señalado para el efecto, al segundo de los nombrados mediante deprecatorio dirigido a uno de los señores Jueces de lo Civil de Pichincha, con asiento en la ciudad de Quito. Agréguese al proceso la documentación que se adjunta. Téngase en cuenta el casillero judicial designado. CÍTESE Y NOTIFIQUESE: fdo) Dr. Alfonso Iñiguez García (JUEZ)- JUZGADO DECIMO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Sangolquí, a 3 de julio del 2003, a las 09:00.- Téngase en cuenta el casillero judicial número 183 señalado por el Sr. Héctor Reinoso, para sus posteriores notificaciones y la autorización conferida al Dr. César Audberto Granzo Montalvo.- Previo a proveer lo que fuere de ley, el actor comparezca a esta Judicatura en cualquier día y hora hábiles y de cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil. NOTIFIQUESE. fdo) Dr. Alfonso Iñiguez García (JUEZ) JUZGADO DECIMO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Sangolquí, a 30 de julio del 2003, a las 15:00.- En atención al juramento expreso que hace el actor de desconocer el domicilio y residencia actual del señor Héctor Mosquera, cítese con el contenido de la demanda y providencia de calificación de la misma, por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta provincia de conformidad con lo dispuesto en el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil. NOTIFIQUESE: fdo) Dr. Alfonso Iñiguez García (JUEZ). Lo que comunico a usted para los fines de ley, previéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial en esta ciudad de SANGOLQUI, para sus posteriores notificaciones.- Certifico.-